

SECRETARIA: Hoy 15 MAR 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso informándole que la representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, presenta memorial mediante el cual confiere poder a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ.- Sírvase proveer

*[Handwritten Signature]*  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	GUILLERMO ROJAS CAICEDO
RADICADO	765204003004-2014-00106-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 355
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE RECONOCER PERSONERIA
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERÍA

Palmira V., 15 MAR 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito mediante el cual la representante legal, confiere poder a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1144167665 y T. P. No. 267.907 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en la forma y términos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: TÉNGASE por revocado el poder conferido al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. .V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fc34103a4b123b3ae26a4065b397a5d1d8cec1df8911fcfdc75bf7c46229684**

Documento generado en 15/03/2021 08:33:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

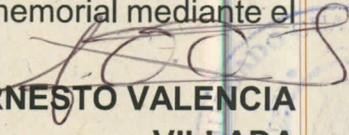
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 042 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

16/03/21  
El Secretario(a) 



SECRETARIA: Hoy 15 MAR 2021. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el representante legal de la parte actora DANIEL ANDRES HERNANDEZ DAVILA, presenta memorial mediante el cual realiza sustitución de poder. Sírvase proveer.

  
**ERNESTO VALENCIA  
 VILLADA**  
 Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	PROLACTEO JR S.A.S
DEMANDADO	GUSTAVO MARTIN CAICEDO y JUAN FELIPE MARTIN CAICEDO
RADICADO	765204003004-2018-00048-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 349
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUSTITUCIÓN PODER
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERIA

Palmira (V),

15 MAR 2021  
 Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de sustitución de poder presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, encuentra el despacho que la solicitud se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

**DISPONE**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la sustitución del poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora DANIEL ANDRES HERNANDEZ DAVILA a la abogada MARIA DEL PILAR MADRIÑAN.

**SEGUNDO.- RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada MARIA DEL PILAR MADRIÑAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.065.816, y T.P N°. 274.766 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLA

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

E.V.V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f49b015539349bb40c9efa3675e407069f36ac51546b0a2d56bdede0ffe835c

Documento generado en 15/03/2021 08:35:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 042 de hoy notifico  
a las partes el Auto que antecede.

15/03/21

El Secretario(a)

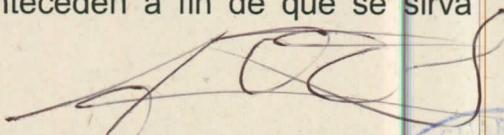


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 15 MAR 2021, paso a despacho del señor Juez, los escritos que anteceden a fin de que se sirva proveer.

  
ERNESTO VILLADA VALENCIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA
DEMANDADO	HILDA GALVEZ GIRALDO Y CIA S.C.S Y/O GRUPO H.G. SAS
RADICADO	76-520-4003-004-2019-00120
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 352
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE SOBRE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA Y ASIGNAR CITA
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERIA Y SE ASIGNA CITA REVIASR EL PROCESO

Palmira V., 15 MAR 2021  
En virtud a lo expuesto y allegado el escrito mediante el cual el representante legal de la entidad demanda GRUPO H.G. S.A.S le otorgó memorial poder a la abogada CAROLINA GARCÉS ARIAS, para que lo represente en el presente asunto, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CAROLINA GARCÉS ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.082.378, y T. P: No. 350.925 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la entidad demandadas GRUPO H.G. S.A.S, conforme a los memoriales poderes a él conferido

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido por el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago aquí proferido signado bajo el No. 0792 de Abril 30 de año 2019, a la abogada CAROLINA GARCÉS ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.082.378, y T. P: No.

350.925 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada del GRUPO H.G. S.A.S.

**TERCERO:** ASIGNESE cita a la abogada CAROLINA GARCÉS ARIAS, para el día jueves 18 de marzo a las 2:00 P. M., para lo solicitado en su escrito que antecede

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MENUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-**  
**VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8df60fb8870440cdade87c4b4a268fade2ffdadc4c5582022f78425f3f6cf621**

Documento generado en 15/03/2021 08:35:36 AM

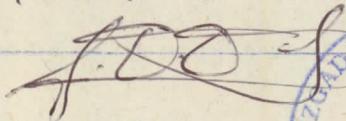
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 042 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede

16/03/21

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy 15 de marzo de 2021.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el demandante solicita se requiera al pagador. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con MP
DEMANDANTE	COOPERATIVA CONSTRUFUTURO
DEMANDADO	RUBEN ARTURO CANDELO JIMENEZ
RADICADO	765204003004-2019-00334-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0340
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR COLPENSIONES
DECISIÓN	REQUERIR PARA NOTIFICACION DDO

Palmira Valle. Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial que antecede suscrito por el representante legal de COONSTRUFUTURO donde solicita se requiera a Colpensiones para verificar el trámite de la medida de embargo ordenada en autos, al respecto se procedió a verificar la plataforma del Banco Agrario y se observa que COLPENSIONES ya está dando cumplimiento a la medida de embargo ordenada mediante el oficio 3726 del 23 de septiembre de 2019 y actualmente están aplicando la medida de retención al demandado habiendo en títulos un valor total de \$1.976.092 pesos.

En virtud de lo anterior se procede a revisar el proceso, observándose que hasta la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, por lo tanto es indispensable requerir a la parte ejecutante para que proceda a la notificación del señor RUBEN DARIO CANDELO JIMENEZ, conforme lo dispone el art. 291 y 292 del C. G. P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que el asunto sea declarado sin efectos, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE;

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ddefc018e29335d7896dc7926eda23f783dc5cf3d92790d4e6ea2a95b5b7c6c

Documento generado en 15/03/2021 08:36:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle

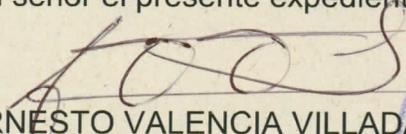
En la fecha 16/03/21 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 092

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría: Hoy quince de marzo de año dos mil veintiuno, paso a despacho del señor el presente expediente que antecede, sírvase proveer



ERNESTO VALENCIA VILLADA  
SECRETARIO



INTERLOCUTORIO No.356  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.- (EJEC.- 2019-00460-00)  
Palmira V., quince (15) de marzo de año dos mil veintiuno (2021)

Revisado nuevamente la demanda, se tiene que en audiencia del 23 de febrero de 2021 se fijó para continuar la diligencia el día 29 de abril del corriente a las 09.00 am; no obstante revisado el calendario se tiene que en dicha fecha el juzgado se encuentra en vacancia judicial, esto es, desde el 29 de marzo hasta el 02 del mismo mes y año.

Debido a lo antes dicho se fija nueva fecha para el día 06 de abril de 2021 a las 09:00 am para la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo. El Juzgado Cuarto Civil municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

**PRIMERO:** Como consecuencia de lo anterior señálese la hora hábil de las seis (06) del día martes del mes Abril del 2021 a las 09.00 am, en la sede alterna sala 7, para continuar con la audiencia de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

**SEGUNDO.-** Notificar a las partes conforme al Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Jrh

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd8c8861b99cd0672c49e75df49df308833d4193242c5ecf965a21acee531e8d**

Documento generado en 15/03/2021 10:27:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

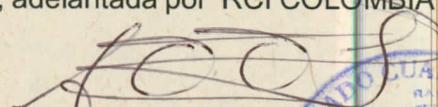
En Estado N° 042 de hoy notificó  
a las partes el Auto 16/03/21

El Secretario(a)



35

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 15 MAR 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda asignada por reparto, adelantada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO	JAIME OLMEDO ROSERO RUIZ
RADICADO	765204003004-2021-00033-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 338
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DECISIÓN	ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

Palmira V., 15 MAR 2021

Subsanada la demanda en el término legal y habiéndose aclarado por parte del apoderado judicial del extremo las inconsistencias relacionadas en el auto 227 del 25 de febrero de 2021, dentro del presente trámite de Aprehensión y entrega de bien – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO identificado con el NIT. 900.977.629-1 quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra JAIME OLMEDO ROSERO RUIZ, reúne las exigencias contempladas en en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, con la subsanación de la demanda, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, para lo cual se ordena que por secretaria se libre oficio correspondiente para la aprehensión y entrega solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de bien Vehículo – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO identificado con el NIT. 900.977.629-1 quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituida, contra JAIME OLMEDO ROSERO RUIZ, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo a saber: de placas: GZL 805, clase: AUTOMOVIL, marca: RANAULT, línea: KWID, color: BLANCO GLACIAL, Modelo: 2021, chasis: 93YRBB009MJ478088, Servicio: PARTICULAR, Motor: B4DA405Q079273, de propiedad de JAIME OLMEDO ROSERO RUIZ , el cual deberá dejarse a disposición del presente asunto, en el lugar dispuesto por el acreedor:

- Parqueadero CAPTUCOL a nivel nacional y/o CONCESIONARIOS DE LA MARCA RANAULT.

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo automotor.

CUARTO: Por secretaria remítase el oficio de aprehensión al correo electrónico de la apoderada conforme lo solicita en el escrito de la demanda, para su respectivo tramite.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**JUEZ  
JUEZ -  
MUNICIPAL  
CIUDAD DE  
DEL CAUCA**

Este documento  
firma electrónica y  
validez jurídica,  
dispuesto en la  
decreto  
2364/12

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle

En la fecha 16/03/21 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 092 (Art 295 C.G.P.)

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

**JUZGADO 004  
CIVIL DE LA  
PALMIRA-VALLE**

fue generado con  
cuenta con plena  
conforme a lo  
Ley 527/99 y el  
reglamentario

Código de verificación:

**1ba4318d8c0e1c3cadfb409981fcc0cecc935796724cf25e9cb70e2ea0ac6556**

Documento generado en 15/03/2021 08:39:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

Palmira V. 15 MAR 2021

Oficio N°. 305

Señor:  
**COMANDANTE DE POLICIA – SIJIN SECC. AUTOMOTORES**  
E.S.D

Ref: Aprehensión y Entrega de Vehículo - Garantía Mobiliaria por Pago Directo  
Rad: 765204003004-2021-00033-00  
Dte: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.977.629-1  
Ddo: JAIME OLMEDO ROSERO RUIZ C.C 1.113.625.547

Me permito comunicar a usted que por medio de Auto No. 338 de la fecha, se dispuso: "...SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo a saber: de placas: GZL 805, clase: AUTOMOVIL, marca: RANAULT, línea: KWID, color: BLANCO GLACIAL, Modelo: 2021, chasis: 93YRBB009MJ478088, Servicio: PARTICULAR, Motor: B4DA405Q079273, de propiedad de JAIME OLMEDO ROSERO RUIZ, el cual deberá dejarse a disposición del presente asunto, en el lugar dispuesto por el acreedor:

- Parqueadero CAPTUCOL a nivel nacional y/o CONCESIONARIOS DE LA MARCA RANAULT

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad con lo expuesto anteriormente.

Atentamente,

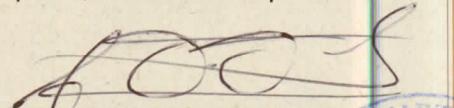
  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



MDP



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 15 MAR 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda asignada por reparto, adelantada por BANCO FINANDINA S.A. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO	JORGE EURIPIDES VELOSA MENESES
RADICADO	765204003004-2021-00038-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 339
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DECISIÓN	ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

Palmira V., 15 MAR 2021

Subsanada la demanda en el término legal y habiéndose aclarado por parte del apoderado judicial del extremo las inconsistencias relacionadas en el auto 256 del 2 de marzo de 2021, dentro del presente tramite de Aprehensión y entrega de bien – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por BANCO FINANDINA S.A identificado con el NIT. 860.051.894-6 quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra JORGE EURIPIDES VELOSA MENESES , reúne las exigencias contempladas en en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, obrante a folio 6 a 9 del presente cuaderno, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, para lo cual se ordena que por secretaria se libre oficio correspondiente para la aprehensión y entrega solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de bien Vehículo – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por BANCO FINANDINA S.A identificado con el NIT. 860.051.894-6 quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituida, contra JORGE EURIPIDES VELOSA MENESES, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo a saber: de placas: DSN-291, clase: CAMIONETA, marca: JAC, color: NEGRO, Modelo: 2018, chasis: LJ12EKR20J4006476, Servicio: PARTICULAR, Motor: H3389130, de propiedad de JORGE EURIPIDES VELOSA MENESES, el cual deberá dejarse a disposición del presente asunto, en el lugar dispuesto por el acreedor:

- BODEGA J.M. S.A.S en el callejón el silencio lote 3, Juanchito y en la Calle 10 No 9 – 54, oficina 302, Jamundí.

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo automotor.

CUARTO: Por secretaria remítase el oficio de aprehensión al correo electrónico del apoderado, para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE**  
**DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

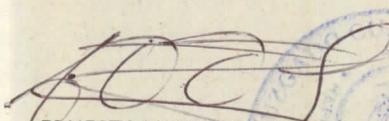
**f70cabd5d2e3222e9921dd8fcc16aa3fc160cc7d7153a4760f7afe382e7ea003**

Documento generado en 15/03/2021 08:39:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle

En la fecha 16/03/21 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 042 (Art 295 C.G.P.)

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

Palmira V. 15 MAR 2021

Oficio N°. 306

Señor:  
**COMANDANTE DE POLICIA – SIJIN SECC. AUTOMOTORES**  
E.S.D

Ref: Aprehensión y Entrega de Vehículo - Garantía Mobiliaria por Pago Directo  
Rad: 765204003004-2021-00038-00  
Dte: Banco Finandina S.A Nit. 860.051.894-6  
Ddo: JORGE EURIPIDES VELOSA MENESES C.C 16.274.693

Me permito comunicar a usted que por medio de Auto No. 339 de la fecha, se dispuso: "...SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo a saber: de placas: DSN-291, clase: CAMIONETA, marca: JAC, color: NEGRO, Modelo: 2018, chasis: LJ12EKR20J4006476, Servicio: PARTICULAR, Motor: H3389130, de propiedad de JORGE EURIPIDES VELOSA MENESES, el cual deberá dejarse a disposición del presente asunto, en el lugar dispuesto por el acreedor:

- BODEGA J.M. S.A.S en el callejón el silencio lote 3, Juanchito y en la Calle 10 No 9 – 54, oficina 302, Jamundí.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad con lo expuesto anteriormente.

Atentamente,

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



MDP

